

# De re diplomatica militari: archivos y documentos de la Defensa



**Juan Carlos Galende Díaz**  
(director)

**Nicolás Ávila Seoane**  
(coordinador)

Grupo de investigación “Organización administrativa  
y territorial del concejo de Madrid (siglos XIII-XVII)”  
Universidad Complutense de Madrid – Fundación Hospital de San José

**Madrid, 2018**



## **LOS EXPEDIENTES DE RECLUTAMIENTO DE QUINTAS DURANTE LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XIX CONSERVADOS EN EL ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DE LOJA. ACERCAMIENTO A SU ANÁLISIS DIPLOMÁTICO**

Susana CABEZAS FONTANILLA  
*Universidad Complutense de Madrid*

Generalmente las investigaciones sobre cualquier temática relacionada con la historia militar suelen basarse y centrar su atención en el estudio y análisis de la documentación emanada por las diversas instituciones y organismos militares, que además se conservan de forma magnífica en archivos cuya titularidad son la propia entidad que los ha expedido o en archivos histórico militares que han ido reuniendo las series documentales en grandes centros custodios con el fin de facilitar su conservación y consulta.

Sin embargo, como ocurre con el resto de las instituciones, tanto públicas como privadas, los organismos militares, con el fin de desarrollar ciertas funciones y actividades, han tenido que relacionarse y colaborar con otras entidades ajenas, que a su vez han generado expedientes y series documentales producto de esa relación y que se hallan en los archivos de las entidades productoras. Este es el caso de los expedientes de reclutamiento de quintas, producidos y conservados por los ayuntamientos en el ejercicio de sus funciones como responsable público del alistamiento, rectificación y sorteo de reclutas para el servicio militar a lo largo de los siglos.

En la Península Ibérica, los municipios ejercieron un papel extraordinariamente activo en el proceso de reclutamiento de quintas de sus vecinos desde la Edad Media hasta el siglo XX. El procedimiento estuvo permanentemente dirigido y controlado por la administración superior correspondiente y aunque con el correr de los años se vio modificado en muchos aspectos fueron los concejos los principales garantes de su ejecución, del correcto desarrollo del mismo, así como de la consecución de su éxito, cuestión ésta en muchas ocasiones discutida. Esta labor solía considerarse por los concejos como un trago amargo, pero imposible de eludir, a pesar de las reiteradas quejas que se pronunciaron de forma continua a lo largo de los siglos.

Es por ello que la existencia de documentación relativa a esta temática generada y acumulada de forma natural por los municipios de larga historia no debería parecernos extraña ni rara. De hecho, esta serie documental se considera una de las más profusas en los archivos municipales españoles. Sin embargo, los avatares de la Historia y las historias sufridas a lo largo de los años en los depósitos municipales no siempre han sido benévolos con la documentación y desgraciadamente la pérdida, dispersión, maltrato, desorden y también en algunos casos “buenos” intentos de reorganizar los papeles han provocado la merma total o parcial de ellos hasta hoy día.

En relación a ellos, los estudios realizados sobre esta serie documental desde el ámbito de la Archivística son todavía escasos, a pesar de ser una documentación abundante en los archivos municipales. La mayoría se han centrado principalmente en el periodo contemporáneo, describiendo las características generales de la documentación a través de cada operación<sup>1</sup>, lo que nos proporciona una inestimable ayuda tanto a los diplomatas como a los historiadores.

---

<sup>1</sup> M. A. CRIADO LÁZARO, “Documentación municipal. El procedimiento de quintar mozos en los siglos XVIII y XIX. Legislación”, *Documenta & Instrumenta*, 9 (2011), pp. 9-23; M. GARCÍA RUIPÉREZ, *Tipología documental municipal*, Toledo 2002; B. VICENTE SANZ, “La documentación de quintas en el Archivo Muni-

Más numerosos son los trabajos de carácter histórico realizados en torno principalmente a la normativa, muy prolífica ya en la centuria decimonovena, del proceso de reclutamiento de hombres para el servicio militar, como también son las investigaciones desde el punto de vista social y antropológico<sup>2</sup>.

En esta línea, considero necesaria una propuesta de análisis desde la perspectiva de la Diplomática, que aporte un estudio de los caracteres internos y externos de los expedientes de reclutamiento, con el fin de acercarnos al conocimiento de esta serie documental, a su vez también fundamental para cualquier investigación histórica. De la misma manera, es preciso conocer el vínculo producido entre los diversos pasos del procedimiento de reclutamiento ejecutados por los ayunta-

---

cipal de Valladolid”, *Boletín del ANABAD*, XLII 2 (1992), pp. 39-54; B. VICENTE SANZ, “Los ayuntamientos: el Servicio Militar y la documentación de quintas en los archivos militares”, *Tabula: revista de archivos de Castilla y León*, 2 (1993), pp. 161-202.

<sup>2</sup> C. BORREGUERO BELTRÁN, *El reclutamiento militar por quintas en la España del siglo XVIII. Orígenes del servicio militar obligatorio*, Valladolid 1989; J. CONTRERAS GAY, “Aportación al estudio de los sistemas de reclutamiento militar en la España Moderna”, *Anuario de Historia Moderna y Contemporánea. Universidad de Granada*, 8 (1981), pp. 7-44; J. FARIÑA JAMARDO, “Levas, quintas, reclutamiento y reemplazo”, *Certamen* (1974) nº 428, pp. 227-228; J. FARIÑA JAMARDO, “Los quintos y la talla”, *Certamen* 429 (1974), pp. 447-448; A. M. FERNÁNDEZ MUÑIZ, “Las quintas: sistemas de reclutamiento. Explotación para unos y negocios para otros 1868-1898”, *Estudios de Historia Social*, 44-47 (1988), pp. 553-559; B. FREYRO DE LARA, *El reclutamiento militar en la provincia de Granada 1868-1898*, Logroño 2000; J. JIMENEZ GUERRERO, “La ocultación de almas, un fraude municipal contra las quintas: el caso denunciado por el Ayuntamiento de Antequera”, *Actas del XII Congreso de Profesores Investigadores de la Asociación de Profesores de Geografía e Historia “Hespérides”*, *Anuario de Investigaciones* 1994, t. II, Jerez de la Frontera 1996; J. JIMÉNEZ GUERRERO, “Iniciativas municipales en la sustitución de quintos: el proyecto del síndico malagueño Andrés de Vilches (1840)”, *Baetica*, 17 (1995), pp. 279-296; J. JIMÉNEZ GUERRERO, *El reclutamiento militar en el siglo XIX. Las quintas de Málaga (1837-1868)*, Málaga 2001; C. MAQUEDA ABREU, “La restauración de Fernando VII y el reclutamiento militar”, *Revista de Historia Militar*, 62 (1987), pp. 71-92; J. de SOTTO Y MONTES, “El reclutamiento militar en España”, *Revista de Historia Militar*, 16 (1964), pp. 7-41 son algunos de ellos centrados principalmente en el siglo XIX.

mientos con su génesis documental. Quizá la ausencia de estudios diplomáticos más completos se deba a que realmente los expedientes de reclutamiento como tal se empiezan a conservar de forma más o menos continua a partir de la centuria decimonovena. En el periodo anterior las series documentales expedidas y conservadas por las administraciones locales suelen presentarse fragmentadas, parciales o compuestas únicamente de documentos sueltos como decretos reales o bandos municipales llamando a los vecinos a participar en el proceso y, en algunas ocasiones, también podemos hallar ciertas actas que evidencian una parte de él. Pero por desgracia, los testimonios escritos que testimonian cada una de las fases de su expedición son difíciles de encontrar antes del siglo XVIII.

Una admirable y honrosa muestra en este sentido son los expedientes conservados en el Archivo Histórico Municipal de Loja (Granada)<sup>3</sup>. Sus excelentes características de conservación y orden, así como su digitalización y exposición a los investigadores a través de la red nos brindan una excelente oportunidad, francamente difícil de despreciar, de conocer, más allá de las investigaciones de carácter histórico, la documentación administrativa elaborada por el ayuntamiento y ponerla en relación con la amplia normativa tocante al proceso de alistamiento y sorteo de reclutas publicada principalmente a partir de la centuria decimonovena.

Su estudio nos permitirá adentrarnos en las prácticas documentales ejecutadas por la administración local, a través del conocimiento de los testimonios ideados y redactados por personal específico, con normas y formas precisas, que escrituran actos resolutivos y que también sirven de vehículo de transmisión de la información entre los órganos rectores y los vecinos.

En este sentido, adelanto una cuestión que vamos a poder observar en este trabajo y es que el conglomerado de trámites burocráticos

---

<sup>3</sup> En adelante se citará como AHML.

y documentales que caracteriza a la actuación de los municipios en la puesta por escrito del sistema de reclutamiento será una cuestión que conlleve numerosos problemas tanto para los propios concejos, como para los reclutas, como para la Administración militar que soportaba constantes retrasos en la entrega de cupos de reclutas.

De igual forma, el estudio de esta serie documental nos va a permitir ahondar en la Diplomática concejil, de un determinado periodo, desde una perspectiva poco frecuente pero importantísima al reconocer como una de las funciones propias del ayuntamiento de Loja el reclutamiento de quintas.

Por último, su análisis hará posible conocer mejor aún el orden y conservación de la documentación dentro del expediente municipal que poco a poco se atenderá a unos criterios cada vez más estables.

Los expedientes de reclutamiento y reemplazo que se conservan en el Archivo Histórico Municipal de Loja, adscritos a la Secretaría General, según su cuadro de clasificación<sup>4</sup> son un total de 63 que abarcan desde 1868 a 1964. No todos van a ser objeto de estudio por nuestra parte, pues nos centraremos en los expedidos en la segunda mitad del siglo XIX al poder distinguir en ellos ciertas prácticas administrativas y jurídicas similares y también un proceso de normalización documental extraordinariamente interesante desde la perspectiva diplomática.

Desafortunadamente, la ordenación que presentan los expedientes dentro de los legajos no es del todo correcta, principalmente en los primeros años<sup>5</sup>. Por tanto, la serie no discurre de forma continuada. En este sentido, la ordenación de los documentos dentro de los expedientes sigue en la mayoría de los casos el orden natural, según han sido emanados, aunque en algunos casos concretos se agrupan por tipos documentales, como ya veremos.

---

<sup>4</sup> <http://www.aytoloja.org/archivohistorico/cuadro.jsp>. Visitado el 9/4/2018.

<sup>5</sup> Por ejemplo, en el legajo 225 se conservan los procesos de reclutamiento más o menos completos de los años 1868 y 69, pero a continuación consta documentación variada de los años siguientes.

A partir de 1703<sup>6</sup>, toda la documentación relativa a este proceso será escriturada por el escribano del ayuntamiento, quien además se encargará de su conservación y orden, norma que no variará a lo largo de la centuria siguiente, siendo a partir de entonces el secretario el único rogatario en la expedición y conservación de los documentos emanados y recibidos durante el proceso. El profesor Romero Tallafigo explica en este sentido las dos funciones principales que desempeña el secretario en el siglo XIX: *“una recopiladora de todas las noticias existentes sobre el asunto y otra comentadora de los mismos. La recopiladora aporta o añade porque esquematiza en líneas principales pero suministra un acopio de algo ya producido (“scribit aliena, addendo, sed non de suo”). La comentadora o, en versión de los burócratas del siglo XIX, “anotadora” es la función que relaciona (“scribit et aliena et sua”) la ley y la jurisprudencia (“sua”) con los hechos extractados y esquematizados por el recopilador (“scribit aliena”). Esta relación aporta ya una solución posible y fundada (“scribit sua”). El anotador conforma los conceptos, los eslabona en juicios y silogismos, proporciona los elementos para formar una minuta para la comunicación de la resolución. La nota y la solución que en ella da al asunto son suyas, pero él, el anotador, no llega ni puede resolver formalmente. Es sólo autor material”*<sup>7</sup>.

El elevado número de páginas de estos expedientes (pueden llegar al centenar) escritas a mano de forma meticulosa y concienzuda por el secretario del consistorio en las que se van desgranando todos y cada uno de los trámites y fases no nos deja indiferentes. Desde aquí queremos manifestar nuestra admiración hacia estos autores materiales,

---

<sup>6</sup> M. A. CRIADO LÁZARO, “Documentación municipal...”, p. 18. *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Lib. VI, Tit. VI, Ley XI: *“por regla general que sean los escribanos del Ayuntamiento los que actúen en todos los negocios relativos al sorteo y que las órdenes papeles y documentos tocantes a reemplazo se deben guardar y archivar con los del ayuntamiento, como fechos que son de él, por cuyo motivo es consiguiente se deliberen ante su propio escribano de ayuntamiento”*.

<sup>7</sup> M. ROMERO TALLAFIGO, *Historia del Documento en la Edad Contemporánea. La comunicación y la representación del poder central de la Nación*, Carmona 2002, pp. 137-138.

mencionados anteriormente, por su esfuerzo y trabajo diario, teniendo además presente que los cambios constantes en la normativa no facilitaron en absoluto sus tareas escriturarias. De hecho, esta cuestión conllevó en muchas ocasiones dilaciones en la ejecución del proceso por parte de los ayuntamientos. Las soluciones a ello pocas veces se tradujeron en agilizar la tramitación o en la simplificación de los documentos, sino en la obligación de cumplir con rígidos plazos de entrega, la propia continuación del proceso a pesar de ciertas faltas documentales o la imposición determinadas penas a los miembros del concejo<sup>8</sup>. El principal avance que podremos observar en aras de la aceleración del sistema será la normalización de los documentos y su redacción cada vez más estandarizada.

Comenzando ya con el análisis propiamente de los documentos y extrayendo de ellos sus características diplomáticas, observamos que los expedientes de reclutamiento empiezan con una portada en la que se incluyen, a modo de resumen, los datos esenciales:

Loja. Año de 1868. Expediente general de alistamiento, sorteo y el suplitorio con la declaración de 39 soldados y otros tantos suplentes del remplazo del año 1868. Número 4<sup>9</sup>.

A continuación, encontramos un documento interno denominado en la documentación como "Decreto" redactado en primera persona por su autor formal, el alcalde, que *"ejercerá el papel de responsable del documento porque asume intelectualmente las soluciones dadas materialmente por otros"* <sup>10</sup>. En él, se hace alusión de manera concisa a la normativa vigente y a la necesidad de su cumplimiento a través de la lectura en público de un bando, en las formas y plazos establecidos:

---

<sup>8</sup> C. MAQUEDA ABREU, "La restauración de Fernando VII y el reclutamiento militar...", pp. 84-85.

<sup>9</sup> AHML, Expedientes de reclutamiento y remplazo, Leg. 225, p. 2.

<sup>10</sup> M. ROMERO TALLAFIGO, *Historia del Documento en la Edad Contemporánea...*, p. 137.

Cumpliendo con lo que determina el artículo 38 de la vigente Ley de remplazos publiqué en este día el bando que menciona dicho artículo, haciéndose saber a este vecindario que a las diez de la mañana del cinco del corriente se procederá por el municipio constituido en sesión pública a la formación del alistamiento para el servicio militar en el que serán incluidos los mozos en el que por su edad deben sufrir suerte en el presente año o sea los que nacieron en mil ochocientos y setenta y siete ...<sup>11</sup>

Sigue la exposición de los hechos ya pasados, haciendo mención al llamamiento realizado a los miembros del municipio y al cura párroco:

... convoqué a sesión extraordinaria al cuerpo capitular para la ora, día dichos intentando asimismo por medio de atentos oficios a los señores curas párrocos de este término y señor juez municipal para que se sirvan remitir con urgencia estados generales de los varones nacidos en sus respectivas parroquias en citado año...<sup>12</sup>

Al final de este testimonio, simplemente se incorpora la data cronológica y geográfica, sin ningún signo de validación.

En el mismo folio, justo a continuación se halla la “nota de cumplimiento”<sup>13</sup>, denominada en la documentación como “diligencia”, redactada y refrendada por el secretario como autor ejecutivo de la acción. Por ella se acredita la puesta por escrito de cinco ejemplares de los bandos, idénticos, su entrega al portero y al alcalde del municipio anejo, junto con la notificación a los párrocos y concejales que debían asistir al proceso de alistamiento, mediante oficios y “cédulas de citación” entregadas a domicilio. Ninguno de estos documentos mencionados se ha conservado en su forma original. Se cierra el escrito con una cláusula del secretario certificando las actuaciones.

---

<sup>11</sup> AHML, Expedientes de reclutamiento y remplazo, Leg. 208, p. 2.

<sup>12</sup> AHML, Expedientes de reclutamiento y remplazo, Leg. 208, p. 3.

<sup>13</sup> M. GÓMEZ GÓMEZ, *Forma y expedición del documento en la Secretaría de Estado y del Despacho de Indias*, Sevilla 1993, p. 177. “La nota de cumplimiento tiene la misión de dejar constancia en el expediente de haberse formulado y validado un documento que comunicaba una resolución determinada. Era expresada por el oficial encargado del trámite y gestión del expediente, justo debajo de la resolución del mismo”.

Los expedientes posteriores detallan más aún estos primeros pasos del procedimiento, por lo que los documentos son más numerosos y explícitos que los de fechas anteriores. Así el de 1878 se inicia con un decreto del alcalde por el que ordena el comienzo del proceso a través de la publicación del correspondiente edicto. Se escritura el documento conforme a las prácticas administrativas comenzando con una breve exposición, siguiendo una clara disposición y una cláusula corroborativa. Se cierra con la data geográfica y cronológica y la validación del autor:

Decreto. Con el fin de cumplir las prescripciones de la Ley de reemplazo y reclutamiento del ejército de veinte y ocho de agosto del corriente año, especialmente en su artículo 47, fíjense edictos en los sitios acostumbrados de esta ciudad y de su puebla de Zagra, insertando en ellos literalmente los artículos 17, 21, 22, 24 y 25 de citada Ley para que las determinaciones en los mismos comprendidas lleguen a conocimiento de los habitantes de este término municipal y en su día se proveerá lo que corresponda sobre tan importante asunto. Lo manda y firma el señor Don Ramón Álamo Bollados, alcalde constitucional de esta ciudad de Loja, en ella a primero de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho. Ramón Álamo (*rúbrica*)<sup>14</sup>.

En los expedientes de fechas más tardías podemos hallar inserto en las notas internas edictos que dejan constancia de su contenido original, lo que nos permite a nosotros estudiar su estructura.

El bando o edicto es uno de los documentos más representativos de la autoridad del alcalde. Según Pino Rebolledo, el pregón municipal debe contener varios elementos: "*que sea ordenado por el concejo, que trata de asuntos que interesen a la población, que se dé en sitios públicos y en voz alta y que lo efectúe un pregonero, es decir, una persona nombrada o elegida para tal cometido por el concejo, ya sea como oficio, ya circunstancialmente*"<sup>15</sup>.

---

<sup>14</sup> AHML, Expedientes de reclutamiento y reemplazo, Leg. 223, p. 3.

<sup>15</sup> F. PINO REBELLEDO, *Tipología de los documentos municipales (ss. XII-XVII)*, Salamanca 1991, pp. 170-187.

Por tanto, en los expedientes de reclutamiento a través de los bandos el alcalde comunica, en voz alta de pregonero, a los ciudadanos los términos, circunstancias y plazos del proceso para su conocimiento.

Generalmente en su tradición original, encontramos la expresión del tipo documental de formar resaltada, en el centro<sup>16</sup>, aunque no así en la copia. A continuación la intitulación en la que se detalla al autor intelectual del documento y la partícula más característica de este tipo documental “hago saber” relatando seguidamente el dispositivo.

En este caso, se menciona con detenimiento cada uno de los artículos, con el fin en primer lugar para cumplir con la propia normativa, en segundo lugar, para intentar evitar los numerosos errores y malentendidos que se sucedían frecuentemente por parte de los receptores<sup>17</sup>. En este sentido hay que señalar que la repetición de cláusulas de estilo propias de estos documentos (como podría ser “*con arreglo al artículo...*”) podrían mejorar el efecto de asimilación del contenido en los oyentes, ayudándoles en este sentido a captar mejor el mensaje<sup>18</sup>:

Don Ramón Álamo Collados, alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber:

Que debiendo procederse con arreglo al artículo 47 y la Ley de reemplazo y reclutamiento del ejército de 28 de agosto último a formar en los primeros días de próximo mes de diciembre el alistamiento de los mozos que deban ser comprendidos en el sorteo que se celebrará el primer día festivo del mes de febrero próximo venidero para el reemplazo del ejército en el año de 1879 cumpliendo con lo que ordena a mía autoridad el artículo 46 de dicha ley he venido en disponer lo siguiente:

1º Desde el día de hoy se presentarán en esta alcaldía del ayuntamiento todos los mozos que tengan la edad de 18 años y residan en este distrito mu-

---

<sup>16</sup> M. ROMERO TALLAFIGO, *Historia del Documento en la Edad Contemporánea...*, p. 74. Por desgracia, al no conservarse en el AHML los edictos originales no es posible hacer una valoración sobre todos aquellos elementos característicos de los documentos de promulgación (mayúsculas, espacios de punto y aparte, acentos gráficos...) que tan interesantes nos hubieran sido en este estudio.

<sup>17</sup> J. JIMÉNEZ GUERRERO, *El reclutamiento militar en el siglo XIX...*, p. 84.

<sup>18</sup> M. ROMERO TALLAFIGO, *Historia del Documento en la Edad Contemporánea...*, p. 78.

nicipal a cuyos padres tengan en él su residencia, aunque éstos habiten en otra población...<sup>19</sup>

Finaliza el edicto, exhortando a los ciudadanos a cumplir con el inexcusable deber de servir a la patria y por último, como es habitual en este tipo documental, se menciona mediante cláusula que es para el conocimiento general, finalizando con la data extensa, la suscripción del alcalde y el refrendo del secretario:

En su virtud, siendo el alistamiento la base de todas las operaciones sucesivas del reemplazo para el servicio militar, del cual ningún español puede librarse con arreglo a la Constitución vigente, reconociendo a todos mis administrados el cumplimiento de las anteriores disposiciones para que no tengan mi autoridad y el ayuntamiento que verse en el sensible caso de proceder contra los que dejen de hacerlo, aplicándoles la Ley con todo rigor. Y a fin de que nadie pueda alegar ignorancia y de que lleguen a conocimiento de todos los interesados las obligaciones que la Ley les impone, se publica el presente en Loja, a primero de noviembre de 1878. Ramón Álamo. Por mandado del señor Alcalde, el secretario Nicolás Alard<sup>20</sup>.

Tras el bando o el decreto que se ordena su escrituración, se incorporan diversas notas de cumplimiento, a través de las cuales se pone de relieve la necesidad de testimoniar por escrito todas y cada una de las actividades administrativas llevadas a cabo por cualquiera de los funcionarios que participan. La estructura de estas notas o diligencias, como señalábamos anteriormente, es extraordinariamente sencilla, ágil y dinámica, sin añadidos superfluos, comenzando el texto generalmente por el verbo en gerundio, característico de este periodo. Por otro lado, se puede advertir que con los años cada vez se incorporan mayor número de detalles y cada actividad se escritura en una nota de cumplimiento separada: escrituración de las citaciones a los curas<sup>21</sup>; entrega por parte del secretario de los bandos al portero para que se

---

<sup>19</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 223, pp. 4-9.

<sup>20</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 223, p. 9.

<sup>21</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 223, pp. 9-10: "*Acto continuo se pusieron y remitieron a los señores curas párrocos de esta ciudad e de Zagra los oficios prevenidos en el anterior decreto, de que certifico (rúbrica)*".

lea por el pregonero y firmado por el receptor<sup>22</sup>; envío de uno de ellos al alcalde de Zagra<sup>23</sup>; colocación de los bandos en los lugares públicos de costumbre<sup>24</sup>; escrituración y entrega de las citaciones a los concejales<sup>25</sup>. Por ellas, podemos ver que el tiempo en realizar todas estas actividades administrativas es muy breve, apenas dos días.

A partir de aquí, en hoja aparte se incorpora el Acta de alistamiento. Este acto consiste en “establecer el conjunto de los mozos que anualmente deben realizar el servicio militar”<sup>26</sup>. Desde las Cortes de Cádiz estaban obligados a cumplir con él todos los varones comprendidos en una determinada edad. Al distribuirse según el número de vecinos el cupo de reclutas asignado a cada población, era necesario previamente realizar un padrón con el total de los candidatos. Sobre

---

<sup>22</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 223, p. 10: *“Otra. Consecutivamente se pusieron los edictos mandados publicar sobre la formación del alistamiento e hice entrega de seis ejemplares al portero del ayuntamiento Raimundo Cardenete para que con el voz pública Francisco de Martínez se pregonen en esta población y después se fijen en los puntos de costumbre y por razón de su recibo firma. De que certifico. Raimundo Cardete (rúbrica)”*.

<sup>23</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 223, p. 10: *“Otra. Inmediatamente se remitió al alcalde de Zagra otro ejemplar del edicto mencionado en la nota anterior para que lo mande publicar y fijar en el sitio de costumbre, con el objeto de que su contenido llegue a conocimiento de los moradores de aquella puebla. De que certifico”*.

<sup>24</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 223, pp. 10-11: *“Diligencia. A seguida y siendo como las tres de la tarde de dicho día veinte y ocho de noviembre se personó ante mí el secretario del Ayuntamiento el portero del mismo Raimundo Cardenete, manifestando que los edictos que recibió esta mañana han sido publicados y fijados en los puntos de costumbre según se le previno y firma. De que certifico. Raimundo Cardenete (rúbrica)”*.

<sup>25</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 223, p. 11: *“En Loja a treinta de noviembre del antedicho año, se pusieron y remitieron a domicilio, según está mandado, las papeletas de convocatoria para los señores concejales expresándose en ellas que es con objeto de probar a la formación de alistamiento de mozos para el reemplazo del año próximo de mil ochocientos setenta y nueve. De que yo el secretario certifico”*.

<sup>26</sup> B. DE VICENTE SANZ, “La documentación de quintas...”, p. 40.

esta información se realizará, tras las correcciones pertinentes, el sorteo<sup>27</sup>.

El acta será sin duda el tipo documental más frecuente dentro de los expedientes objeto de estudio. Es un documento de acreditación emitido por los órganos administrativos cuya finalidad principal era dejar constancia de actos, hechos o efectos de modo fehaciente<sup>28</sup>. En este caso el acta hace relación de las sesiones y decisiones del ayuntamiento reunido en sesión extraordinaria para ejecutar el alistamiento del servicio militar.

Este testimonio da comienzo siempre en hoja separada al resto de los decretos. Se identifica fácilmente por la indicación del tipo documental escrita en el centro, generalmente subrayada y con letras de gran tamaño: "Acta de Alistamiento".

El texto redacción a través de la data geográfica y cronológica, en la que se menciona el lugar de la reunión. La tónica siempre escritura con letras de módulo mayor:

En la ciudad de Loja a seis días del mes de enero de mil ochocientos y noventa y cinco<sup>29</sup>

En ocasiones se especifica no sólo la localidad sino el lugar de reunión<sup>30</sup> y la fecha extensa, aludiendo frecuentemente al día de la semana y la hora de reunión.

En los expedientes de 1868 y 69 continua el acta con la intitulación compuesta por la mención de únicamente de alcalde y los curas asistentes al acto.

Reunido el ayuntamiento bajo la presidencia del señor alcalde don Manuel de Campos en las salas consistoriales, juntos con don Francisco Moreno y Ordoñez, cura párroco de la Puebla de Zagra y con los tenientes respectivos de las parro-

---

<sup>27</sup> J. JIMÉNEZ GUERRERO, *El reclutamiento militar...*, p. 32.

<sup>28</sup> M. GARCÍA RUIPEREZ, *Tipología documental municipal*, Toledo 2002, p. 30-31.

<sup>29</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg 239, p. 450.

<sup>30</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg 208, p. 4: "se reunió el ayuntamiento en el salón de reuniones de estas casas consistoriales".

quias de la Iglesia Mayor, Santa Catalina y San Gabriel, don Salvador Díaz Barrio, don Ysidro Roldán Cortés y don Juan Fremeda García de esa ciudad, quienes comparecieron todos con los libros de bautismo<sup>31</sup>

En los expedientes posteriores, se empiezan a citar los nombres de todos los miembros del concejo que asisten al acto. Estos se incluyen en el margen izquierdo, de manera que en 1878<sup>32</sup> ya se escrituran en columna aparte separada del resto del texto mediante líneas divisorias y clasificados en “*Señores del Ayuntamiento y Concejales*”, formato que continuará a lo largo de centuria<sup>33</sup>. En esta columna sólo aparecerán mencionados los miembros del consistorio, que además serán citados nuevamente en el propio texto, junto con el resto de asistentes al acto, en este caso los curas párrocos<sup>34</sup>. Este tipo de modificaciones externas en la estructura del texto claramente visuales nos sitúan en la dualidad característica de este periodo entre culturas orales y culturas de lectura en voz alta<sup>35</sup>, así como nos indican la necesidad de acreditar mediante la escritura todos y cada uno de los pequeños, pero importantes, detalles de la *actio*.

El acta continúa relatando la apertura de la sesión, el día señalado, cumpliendo con la normativa y la participación de los párrocos con sus

---

<sup>31</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg 225, p. 3.

<sup>32</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg 223, año 1878, p. 10.

<sup>33</sup> En la reforma de 21 de agosto de 1896 se estableció la presencia de un delegado de la autoridad militar en el acto de alistamiento y rectificación, que debía asimismo firmar las actas, sin embargo en la documentación concerniente a este periodo no hay noticia alguna de su asistencia en ninguno de los actos. AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 208, (años 1897-99).

<sup>34</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg 233, p. 10: “*se reunió su ayuntamiento... con presencia de los señores concejales que al margen se expresan, con la presencia de don Francisco Moreno Ordoñez, cura párroco de la aneja Puebla de la Zagra, con don..., tenientes de curas los tres respectivamente de las parroquias de... bajo la presidencia del señor alcalde don...*”.

<sup>35</sup> M. ROMERO TALLAFIGO, *Historia del Documento en la Edad Contemporánea...*, p. 75.

respectivos registros, utilizando una “redacción objetiva en forma impersonal” característica de este tipo documental<sup>36</sup>:

se declaró constituida la corporación en sesión pública mandando anunciar a mí en voz de pregonero, llamando a la vez a los interesados que quisieren presenciar la formación del alistamiento de los mozos a quienes por su edad corresponda ser inscrito en el para que sufriesen suerte en el corriente año. Presentes varios de dichos mozos, dispuso el señor presidente se diera principio a tan importante operación por la lectura de la ley en cuanto se relaciona con éste y con las determinaciones vigentes, lo cual se efectuó en alta voz por mí el secretario y estando sobre la mesa los estados generales de las cuatro parroquias, los padrones de este vecindario y un estado de los varones nacidos dentro de este término en todo el año de mil ochocientos y setenta y siete facilitado oportunamente por este señor secretario municipal, se dio principio a confeccionar el alistamiento clasificando los mozos del modo y forma que previene el artículo 40 de mencionada ley, dando todo el resultado siguiente<sup>37</sup>.

Es importante señalar que se menciona especialmente el hecho de que la reunión se celebraba en sesión abierta permitiendo que acudieran los futuros reclutas a conocer su suerte. De hecho, desde 1843 los ayuntamientos realizaban las sesiones a puerta cerrada, salvo precisamente cuando trataban asuntos de quintas, alojamiento de tropas y aprobación de presupuestos. Dos años después sólo el tema del alistamiento y sorteo de reclutas permitía las reuniones abiertas<sup>38</sup>, sin embargo a partir de 1856 se regularon todas las sesiones a puerta cerrada, algo que en otros ayuntamientos sí se cumplió<sup>39</sup>.

Prosigue el documento incorporando un listado de los nombres y apellidos de los mozos comprendidos en las edades mencionadas en el bando, cuya información se extraía del padrón municipal y las dudas o errores se cotejaban con los registros parroquiales, según acabamos de

---

<sup>36</sup> M. ROMERO TALLAFIGO, *Historia del Documento en la Edad Contemporánea...*, p. 114.

<sup>37</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 208, pp. 4-5.

<sup>38</sup> M. GARCÍA RUIPEREZ, “Los libros de actas municipales en los siglos XIX y XX”, *VII Jornadas Científicas sobre Documentación contemporánea (1868-2008)*, Madrid 2008, p. 235.

<sup>39</sup> M. A. CRIADO LÁZARO, “Documentación municipal...”, p. 23.

leer en el escrito, y cumpliendo con lo estipulado en la Ley de Reclutamiento y Reemplazo correspondiente.

La lista nominal de 1868 se encuentra ordenada por parroquias y éstas por calles, incluyéndose únicamente el nombre y apellidos de los mozos, junto con el de los padres<sup>40</sup>. En el acta de 1884, se empieza a añadir además la fecha de nacimiento<sup>41</sup> y en 1886, se incluía además el número que corresponderá a cada uno para el sorteo y la parroquia a la que corresponde según su nacimiento<sup>42</sup>. Cuando se presentaba un mozo voluntario, se incluía en este apartado con un breve apunte<sup>43</sup>.

En un primer momento, las identificaciones de cada individuo se reflejan de forma sencilla en una columna central, uno tras otro, sin apenas divisiones visuales ni numerales. Sin embargo el incremento de noticias y la práctica del secretario llevan a que éste realice extensas y exhaustivas tablas que ayudan a una consulta más ágil.

Tras la lectura de los nombres, el documento finaliza con la mención expresa de exponer públicamente el listado durante un plazo determinado (generalmente diez días<sup>44</sup>), para el conocimiento de todos los afectados y los convoca a la siguiente sesión de rectificación. El acto se valida por todos los miembros del ayuntamiento presentes y por el secretario, como se menciona especialmente en la propia Ley de

---

<sup>40</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 208, p. 6.

<sup>41</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 233, pp. 178-189.

<sup>42</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 233, pp. 336-344.

<sup>43</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 233, p. 80: *"Este mozo se ha presentado solicitando su inscripción para sufrir su suerte en el corriente año, puesto que habiendo verificado su nacimiento en dos de octubre de 1869 debió sufrirla en el anterior reemplazo y el ayuntamiento visto que lo manifestado por dicho mozo era cierto y teniendo en cuenta lo que determina en el artículo 24 de la vigente ley, acordó dejar incluido en el presente alistamiento al enunciado mozo, sin penalidad alguna"*.

<sup>44</sup> *Ley de Reclutamiento y Reemplazo de 1878. Colección Legislativa del Ejército; año 1878. Primera sección, capítulo V, art. 54.*

1878<sup>45</sup>, todos ellos serán los responsables de las decisiones adoptadas en la sesión, algo que era de obligado cumplimiento ya en la validación de los libros de actas municipales desde mediados de la centuria<sup>46</sup>.

A partir de la ley de 1850<sup>47</sup> las reclamaciones al listado de alistamiento debían realizarse sólo en el acto de rectificación ante el propio ayuntamiento, organismo encargado de gestionar cada una de las posibles modificaciones. Las condiciones que debían cumplir los mozos para ser incluidos o excluidos del listado irán variando al calor de las modificaciones administrativas sufridas durante la centuria.

La rectificación al listado conllevaba asimismo una abundante documentación de régimen interno con la expedición de un decreto del alcalde, bandos y su lectura pública, así como cartas de citación a los concejales para su asistencia a la sesión y a cada uno de los mozos interesados. Las cédulas de citación no constan ni en su tradición original ni se insertan en los expedientes conservados en el Archivo Histórico Municipal de Loja, de hecho la única noticia que tenemos de su escrituración la hallamos en las notas de cumplimiento del secretario<sup>48</sup>. Sin embargo, en la Ley de reemplazo de 1878, se estipula que éstas debían expedirse por duplicado, siendo entregadas en mano al

---

<sup>45</sup> *Ley de Reclutamiento y Reemplazo de 1878. Colección Legislativa del Ejército; año 1878. Primera sección, Capítulo V, art. 53. "El alistamiento de los mozos será firmado por los concejales del pueblo sección y por el secretario o el que haga sus veces. Dichos funcionarios serán responsables de las omisiones indebidas que contenga, e incurrirán en las multas de 100 a 200 pesetas cada uno de los primeros y de 200 a 300 el segundo por cada mozo que hubieren omitido sin causa justificada".*

<sup>46</sup> M. GARCÍA RUIPEREZ, "Los libros de actas municipales en los siglos XIX y XX...", pp. 240-243.

<sup>47</sup> *Proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850.*

<sup>48</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 208, pp. 23-24 "y con la misma fecha se han entregado al cabo de la Secretaría municipal las papeletas de citación para su presentación".

interesado o familiar directo, quién debía firmar la copia validando la entrega (o vecino en el caso de que no supiera ninguno firmar)<sup>49</sup>.

Según la ley en el acto de rectificación *“el ayuntamiento oirá breve y sumariamente las indicadas reclamaciones y admitirá en el acto las pruebas que se ofrezcan, tanto por el interesado como por los que le contradigan, acordando enseguida lo que les parezca justo por mayoría de votos. Todo lo que se haya expuesto, constará sucintamente en el acta, así como también el extracto de las pruebas presentadas y la resolución del ayuntamiento”*<sup>50</sup>.

El documento que escritura este acto goza de la misma estructura documental que el anterior acta, por lo tanto en el margen izquierdo aparece la intitulación y el texto comienza por la data geográfica y cronológica. Tras ella, discurre la exposición de los hechos en la se relata la colaboración activa de los mozos que acuden con la documentación necesaria para su reclamación, con la que según la normativa, y tras ser revisada en ese mismo momento, el concejo procederá a corregir los errores y omisiones, si los hubiera, y por tanto a decidir sobre el futuro de los reclutas. En el acta de 1868, se mencionan uno a uno cada uno de los incluidos en el listado anterior, dando opción a las reclamaciones:

1. Don Luis de Córdoba y Gaya, hijo de don José y doña Teresa, este mozo fue llamado en repetidas veces y voces claras e inteligibles y a ninguna de ellas contestó, apareciendo en su expediente su citación personal, acordó el ayuntamiento continuase la diligencia.

2. Rafael del Arco Murcia, hijo de Francisco y de María, nada reclamó...<sup>51</sup>

Pero en los expedientes posteriores, solo se mencionan aquellos individuos que tienen algo que alegar, conforme a la ley:

---

<sup>49</sup> Ley de Reclutamiento y Reemplazo de 1878. Colección Legislativa del Ejército; año 1878. Primera sección, capítulo V, art. 55.

<sup>50</sup> Ley de Reclutamiento y Reemplazo de 1878. Colección Legislativa del Ejército; año 1878. Primera sección, capítulo V, art. 56.

<sup>51</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 225, p. 15.

Francisco García Rodríguez, hijo de Francisco y de Rosario, empadronado en la Calle Mayor 11 de la Alcazaba, resulta que nació el día siete de enero de mil ochocientos sesenta, por cuyo motivo el ayuntamiento acordó incluirlo para sufrir suerte por tener la edad prevenida<sup>52</sup>.

La protesta de la edad fue evidentemente la más frecuente. En las actas encontramos tanto errores que obligaban a su inclusión como a su exclusión en las listas. En ellas, solía presentarse la partida de bautismo como prueba, según era preceptivo:

Juan Jiménez Rodríguez, de Juan Miguel y Josefa, se personó su madre pretendiendo su exclusión porque su pretendido hijo nació el diez y nueve de julio de mil ochocientos setenta, cuyo hecho probado que fue en el acto con la consiguiente partida bautismal, se declaró eliminado<sup>53</sup>.

En otras ocasiones, las menos, se produjeron desacuerdos entre municipios, principalmente a la hora de determinar la vecindad de un mozo en uno de los dos distritos, pues evidentemente sólo se podía incluir en un listado<sup>54</sup>. Esto generaba una intensa correspondencia entre los municipios, que podemos atestiguar a través de estos testimonios:

Pedro Ortigosa Moreno, hijo de Rafael y Teresa, el mozo ni persona alguna expuso cosa alguna, pero por mí el secretario y por orden del señor alcalde presidente se dio cuenta al ayuntamiento de un oficio del señor alcalde de la Puebla de Alfamate, fechada en ella en once de marzo último por el cual pretende en nombre del ayuntamiento de la misma que el repetido Pedro Ortigosa Moreno sea excluido de este alistamiento y se declare corresponder a este Alfarnate fundado en que tiene tierras propias que labra por su cuenta y además casa abierta constantemente y habitada y enterada la corporación se acordó se manifestase al señor alcalde presidente de Alfarnate que tanto el mencionado Pedro Ortigosa como su padre residen en el cortijo de Pedro Bueno del partido de los Alazores de este término constantemente cultivando hace mucho tiempo sus tierras, sacando el trigo de este partido y pechando con todas las demás cargas que los vecinos lo que constituía una verdadera vecindad que nunca habían interrumpido y que si pasaba su padre a Al-

---

<sup>52</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 223, p. 130.

<sup>53</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 223, p. 37.

<sup>54</sup> Previsto en Ley de Reclutamiento y Reemplazo de 1878. Colección Legislativa del Ejército; año 1878. Primera sección, capítulo V, art. 66.

farnate a labrar las tierras que poseía en su término pernoctaba por muy poco tiempo en la casa de su pertenencia que tenía arrendadas y donde conservaba algunas habitaciones y en uso de las facultades que concedía a este municipio...<sup>55</sup>

En algunos casos, el acto de rectificación se tuvo que realizar en dos sesiones debido al elevado número de reclamaciones o bien a su complejidad a la hora de demostrar ciertos hechos. Entonces el alcalde se veía obligado a expedir un nuevo bando con las citaciones consabidas para los concejales. No obstante la composición de las listas parece que mejora de forma notable, pues por ejemplo en el año de 1896, no hubo ninguna reclamación a ellas<sup>56</sup>.

Con el fin de dar por finalizado el acto de rectificación y por consiguiente el documento que lo garantiza, el secretario añade lo siguiente, junto a las salvas necesarias para dar validez al documento:

En cuyo estado y habiéndose terminado la rectificación del alistamiento de los doscientos setenta y seis mozos comprendidos, el señor Presidente declaró concluida la sesión sin que por nadie se hiciera protesta ni reclamación alguna. Firmado por los señores curas y concejales asistentes de que yo el secretario certifico. Entre líneas de 1860. Visto. Álamo<sup>57</sup>.

Los expedientes de reclutamiento que se conservan en el Archivo Histórico Municipal de Loja anteriores a 1878 no cuentan con un nuevo acta que escritura la "*Sesión para cerrar definitivamente el alistamiento*", que a partir de esta fecha hallamos en los expedientes.

---

<sup>55</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 225, pp. 18-19.

<sup>56</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 208, p. 22. "*manifestaron que nada tienen que decir ni ganar contra lo hasta ahora ejecutado porque han observado con escrupulosa atención que todo está hecho con claridad y justicia sin que tampoco tengan que hacer reclamaciones de inclusión ni de exclusión de mozo alguno, mediante a que aparecen justificados en forma las edades de los mozos alistados*".

<sup>57</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 223, p. 38.

Las protestas se podían elevar a una instancia superior, el Consejo Provincial, quien según la normativa decidiría<sup>58</sup>, y así se expresa en el expediente de 1868, por el que se comunica a los interesados:

Con lo que quedó notificado el alistamiento, después de haber manifestado el señor Presidente que si alguno no se conformase con las decisiones del ayuntamiento, puede reclamar en la forma prevenida en el artículo 49 de la Ley de Reemplazos para lo cual se les darán las certificaciones convenientes, sin exigirle ningún derecho debiendo reclamar en el preciso término de tres días a contar desde hoy<sup>59</sup>.

A partir de la Ley de 8 agosto de este año, el procedimiento de reclutamiento debía comenzar a principios de noviembre y estar terminado el 31 de enero<sup>60</sup>, siendo modificado el calendario en la reforma de 1882<sup>61</sup> con la clara intención de evitar retrasos y dilaciones en el reclutamiento final.

En los plazos convenidos, el procedimiento continuaba con el sorteo de los mozos, cuya sesión extraordinaria se realizaba a puertas abiertas a las siete de la mañana a partir de 1878, y a las diez, según los expedientes anteriores. La comunicación de este acto a los interesados se hacía mediante la expedición y lectura de un bando, que en ocasiones podemos encontrar inserto y a través de las menciones a las citaciones, tanto para los miembros del ayuntamiento, como para los futuros reclutas. Se cierran las diligencias internas previas al sorteo con las consiguientes notas del secretario certificando el cumplimiento de hechura, entrega y lectura de los documentos mencionados.

El bando que pregona el proceso se puede encontrar también en entre los decretos y diligencias del ayuntamiento:

---

<sup>58</sup> J. JIMÉNEZ GUERRERO, *El reclutamiento militar...*, p. 82.

<sup>59</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 225, p. 22.

<sup>60</sup> Ley de Reclutamiento y Reemplazo de 1878. Colección Legislativa del Ejército; año 1878. Primera sección, Capítulo X, art. 47.

<sup>61</sup> Reforma de enero de 1882 a la ley de 28 de agosto de 1878, sancionada el día 8 de enero y publicada el doce del mismo mes. Apartado sexto. Artículos modificados: 47, 54, 55, 61, 62 y 70.

D. Ramón Álamo Collador, alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber:

Que terminada oportunamente la rectificación del alistamiento de los mozos sorteables en el año actual y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley de reemplazos vigente el día 2 de febrero próximo venidero a las siete de la mañana, dará principio en las salas capitulares el acto del sorteo para designar los mozos que han de ingresar en el servicio activo del ejército de los comprendidos en dicho alistamiento que sin llegar a veinte y un años hayan cumplido o cumplan veinte desde el día 1º del mes actual al 31 de diciembre del corriente año y de los que escediendo de dicha edad sin llegar a la de treinta y cinco, no hayan sido comprendidos por cualquier motivo en sorteos anteriores y el domingo 9 del citado mes de febrero, tendrá lugar el llamamiento y declaración de soldados como lo precepta el artículo 24 de la expresada ley. En el bando publicado el día primero de noviembre último, se hicieron notorias las graves consecuencias que señala el artículo 14 de referida ley. Por tanto, tendrán presente los interesados que todos los mozos pasados de la edad prevenida para sufrir suerte que por cualquier motivo dejen de sortearse que sean hasta los treinta y cinco años, ya estén casados o viudos, aún cuando tengan hijos, serán tenidos desde luego como soldados y no podrán utilizar en su beneficio ninguna clase de exención. En su virtud y en mi deseo de que los que por esento se encuentren en tal caso no sufran esos perjuicios deben apresurarse a pedir su inclusión en el presente sorteo como único medio para no incurrir en las responsabilidades que determina el estado artículo 24 de la nueva ley e reemplazos. Loja 31 de enero de 1879. Ramón Alamo<sup>62</sup>.

De nuevo, todo el proceso del sorteo se escrituraba de forma muy detallada en un acta, cuya estructura coincide exactamente con las anteriores. En ella se relatan los hechos, los pasos y cada uno de los participantes, según establece la normativa, la cual sólo sufre ciertas modificaciones en algunas cuestiones menores a lo largo de los años, como tampoco cambia apenas la redacción de unos años a otros, estandarizándose por completo este documento:

---

<sup>62</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 223, pp. 50-51.

Por el señor Presidente se ordenó que por mí el secretario se diera lectura también a la disposición transitoria de la referida ley de Reclutamiento, la cual ordena que para el presente año sean incluidos los mozos de los tres reemplazos anteriores y que se hallan sujetos a las correspondientes misiones de 1894, 1895 y 1896, declarando que el total de mozos que por dicho concepto ha de figurar en suerte asciende al número de ciento cincuenta y nueve.

Acto seguido se escribieron los nombres de los ciento cincuenta y seis mozos que resultan comprendidos en el alistamiento del corriente año siendo todos un total de trescientos quince haciendo lo propio en papeletas iguales con la de los números y leídas unas y otras en alta e inteligible voz y cerciorados los interesados de su exactitud, lo introdujeron en otras tantas bolas que se depositaron en dos bombos preparados al efecto. Removidos éstos con fuerza y hallándose presentes dos niños menores de diez años, fueron extrayéndolas una a una y entregándolas, las de los números al señor Presidente y las de los nombres al señor Regidor síndico, quienes después de publicarlos y manifestarlos a los concurrentes para que se enteraran de su certeza, fueron determinando estas operaciones la suerte de todos y cada uno de los mozos de la forma siguiente...<sup>63</sup>

A continuación de esta exposición se incluyen en tablas bien dispuestas el resultado del sorteo. Tanto el relato del hecho como el propio listado apenas varía a lo largo del tiempo, en los primeros años únicamente se incluyen nombres y apellidos del mozo, del padre y número obtenido en el sorteo. Posteriormente, sólo se añade para una mejor identificación el número de alistamiento y año de reemplazo.

Prosigue el acta, dando por terminado el sorteo de la siguiente manera:

En cuya forma, visto que no quedaba bolilla alguna dentro de las bolsas, se dio por terminado el acto del sorteo, sin que haya ocurrido novedad ni incidente alguno, habiendo satisfecho la curiosidad o el deseo de los interesados cuando pidieron ver el contenido de cualquiera de las cédulas. Y comprobada la exactitud del contenido de este acta por su confrontación con las cédulas que se habían ido insertando con los hilos o alambres preparados al intento, se mandó acreditar y que a continuación de esta dicha acta se transcriba la lista que por orden sucesivo de números ha tomado el señor Regidor

---

<sup>63</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 208, pp. 16-17.

don Manuel Martínez Cardenete, en cumplimiento del artículo setenta y cinco de la ley de mil ochocientos setenta y ocho. Lo firman todos los señores concejales concurrentes, de yo el secretario certifico. Sobre raspado Alfonso. Álamo<sup>64</sup>.

En este sentido, y tal y como menciona el propio documento, debería estar validado mediante las firmas de los miembros del concejo, no obstante por regla general sólo encontramos la firma del alcalde, acompañada en ocasiones por el refrendo del secretario. No es hasta finales de siglo cuando realmente se pueden observar las validaciones de los concejales que certifican el acto. En este sentido, hay que señalar que si bien la primera firma que se inserta es la del alcalde y la segunda la del regidor síndico, a continuación no hay ningún tipo de jerarquía u orden en la colocación de las firmas, apareciendo tanto los concejales como los tenientes de forma alterada.

A partir de este momento, se incorporan las órdenes del alcalde, en forma de decretos, para que se expidan por triplicado las listas y se expongan para el conocimiento de todos<sup>65</sup>, así como las citaciones de los mozos para el acto de llamamiento y declaración de soldados <sup>66</sup> y su recepción en mano tres días después<sup>67</sup>.

---

<sup>64</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 223, pp. 55-56.

<sup>65</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 223, p. 61. *"En cumplimiento a lo que previene el artículo 76 de la ley de Reemplazos vigente, saquése copias de la lista de extracción por orden de números de los obtenidos por los mozos sorteados en este día y fíjense en los sitios públicos de costumbre y con arreglo a lo que determina el artículo 83 de dicha Ley, remítanse al excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia dentro del preciso término de tres días, tres copias literales del acta del sorteo, en la forma prevenida".*

<sup>66</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 223, pp. 62-63. *"Remítanse a domicilio las papeletas de citación de los ciento noventa y dos mozos sorteados a fin de que llegue a a conocimiento de los mismos que el acto de llamamiento y declaración de soldados dará principio a las diez de la mañana del día nueve del presente mes".*

*Diligencia. A continuación, yo el secretario hice entrega de ciento noventa y dos papeletas o cédulas de citación para el llamamiento y declaración de soldado que es el número de mozos sorteados al cabo de guardias municipales Antonio Val-*

A dicho acto acudirá un representante del ejército que será convocado por el alcalde, cuyo original tampoco se conserva, y se citará así mismo al maestro de carpintería para medir a los reclutas:

Debiendo dar principio en el día de mañana al llamamiento y declaración de soldados para el actual reemplazo en conformidad a lo que la ley determina y mediante a que en esta ciudad se encuentra de guarnición la plana mayor del Batallón Reserva de la misma, diríjase atento oficio al señor Coronel Jefe Superior de dicho Cuerpo que a la vez desempeña el cargo de comandante militar de esta cantón para que se sirva destinar el personal correspondiente que preste el servicio de tallar los mozos. Con arreglo a lo prevenido en el artículo 103 de referida Ley, anúnciese nuevamente al público por medio de edictos y pregones que el enunciado acto comenzará a practicarse a las diez del día de mañana, para lo cual se citará al ayuntamiento en la forma acostumbrada y por último se designará para la nivelación de la marca al maestro de carpintería en esta población, Joaquín Flores Cáceres<sup>68</sup>.

Tal y como se menciona en los testimonios anteriores, el acto de llamamiento de los soldados, que representaba la finalización del procedimiento, se realizaba en presencia de éstos mismos, de los miembros del concejo, del maestro de carpintería, del soldado designado para realizar la medición y del coronel jefe superior. Éste será el encargado de exponer los pormenores del acto y cuyo discurso se incorpora en el propio acta de llamamiento. Dice así:

SEÑORES, el acto solemne de que principiamos a ocuparnos, requiere el mayor orden y compostura de todos los concurrentes, y así lo espero de su

---

*verde Cáceres, a quien encargué con especial recomendación que tanto por él cuando por las dependientes a sus órdenes, con inclusión del de la Puebla de Zagra, fuesen repartidas a domicilio con toda prontitud las indicadas papeletas y en de ello ofreció cumplir puntualmente con el encargo que se le confía. Antonio Valverde (rúbrica)".*

<sup>67</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 223, p. 63. "ante mí el secretario se personó el cabo de Guardias Municipales y Antonio Valverde Cáceres, exponiendo que las ciento noventa y dos papeletas de cita para los mozos sorteados en dos del actual, se habían entregado a domicilio, unas en propias manos a los mismos y otras a sus padres y parientes más inmediatos".

<sup>68</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 223, pp. 63-64.

prudencia y del mismo interés que debe inspirarles, sin necesidad de tener que hacerse de mi autoridad.

Los deseos del ayuntamiento, que son también los míos, van seriamente encaminados a poder obrar con el mayor acierto de consiguiente y no obstante la lectura que se ha dado a la ley de Reemplazo y disposiciones vigentes debo advertirles para su más perfecta inteligencia como lo hago en términos claros y al alcance de todos, que les es absolutamente preciso alegar sus exenciones ante la municipalidad. Porque si así no lo hicieren, después no podrán ser oídos ante el consistorio provincial respecto de las que hayan omitido ante el ayuntamiento. Están pues, en el caso de si exponiendo cuanto era sin asistirles al tiempo de si siendo llamados por sus números y de protestar lo que creyeren perjudicial. Y a fin de que no puedan alegar ignorancia se hará constar en el acta que se ha hecho solemnemente esta advertencia con alta voz.

Tengan asimismo presente que la talla necesaria para el servicio de las armas es la de ciento y quinientos sesenta milímetros.

Y que el acto de llamamiento y declaración de soldados para los efectos de la Ley con relación a cada individuo ha de entenderse inicialmente desde el momento que es llamado por su número y cuando más la sesión del mismo día y que, por lo tanto, en conformidad a lo declarado ya sobre este punto en Real Orden de 5 de diciembre de 1865 y lo dispuesto en el artículo 172 de la vigente Ley, no puede el ayuntamiento advertir nada de lo que nuevamente se alegue con posterioridad al día de su llamamiento, aún cuando esté abierto el acto o juicio de sus ejecuciones.

Y por último, sepan las protestas y reclamaciones solo aprovechan y pueden seguirse por los que las producen sin que sea dado sostenerlas a los demás que no reclamaron, si aquellos desisten pues así está resuelto por la Real Orden de 10 de junio de 1863<sup>69</sup>.

A partir de este momento se lleva a cabo el acto, llamando uno por uno a los futuros soldados, hecho que se incorpora en el acta con una exhaustiva descripción de cada uno de los individuos:

Número 1. Soldado. Juan Galvez Lopez, mozo de reemplazo, de edad de veinte años, hijo de Manuel Galvez y Rosalía López, de esta naturaleza, juzgado de primera instancia de este partido, de oficio del campo, alistado en este pueblo y a quien correspondió en el sorteo el número uno. Llamado, se presentó y preguntado si sabía leer y escribir dijo que sí. Tallado resultó con la de un metro quinientos y setenta y seis milímetros. Interrogado para si tenía que exponer alguna exención manifestó que nada tenía que alegar. El

---

<sup>69</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 223, pp. 66-67.

Ayuntamiento en su vista y previo parecer del Regidor Síndico, le declaró soldado sin protestas<sup>70</sup>.

Como mencionaba el representante militar, el momento de alegar alguna reclamación para la exclusión de los soldados era ésta y así lo advertimos en el acta cuando son interrogados, después de medirlos. En este sentido, las circunstancias que se expresan en el acta son tan variadas como la propia vida:

Su padre que se halla presente, alega que su dicho hijo desgraciadamente es idiota. Interrogado el público para que dijera lo que supiese acerca del extremo alegado no fue contradicho por nadie y sí corroborado por los mozos... del presente reemplazo, los cuales manifiestan que el referido Antonio Espejo Gómez le conocen desde su infancia, por cuyo motivo, siempre le han visto ejecutar actos propios de tonto, razón por la cual constantemente está el padre del mismo a su lado, para evitar las consecuencias de semejante estado. En su virtud, el ayuntamiento asegura tener motivos de que el mencionado mozo, se encuentra en estado de idiotismo. El síndico estima la excepción fundado en que es apoyado por seis mozos interesados, sin haber sido contradicho por ninguno de los demás presentes...<sup>71</sup>

A partir de aquí, y según la normativa de 1850<sup>72</sup>, los mozos declarados soldados y suplentes debían estar en la capital de provincia el día 15 de mayo con el objetivo de acortar lo máximo posible los plazos de entrega de los cupos. A partir de la ley de 1856 las fechas eran aprobadas con escasa antelación. Los mozos debían ser advertidos de esta cuestión mediante edicto del alcalde:

Don Ramón de Campos y Cervetto, alcalde constitucional de esta ciudad. Hago saber que por circular fecha veinte del próximo pasado marzo, se previene por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia que el día nueve del corriente mes de abril deben efectuar su ingreso en caja todos los mozos comprendidos en la quinta del presente año. En su virtud y teniendo en cuenta lo mandado, se convocan a dichos mozos por medio de este

---

<sup>70</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 223, pp. 67-68.

<sup>71</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 223, pp. 219-220.

<sup>72</sup> Proyecto de reemplazo aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850, cap. XI, art. 97.

bando, sin embargo de las citaciones personales que se pasarán a domicilio para que se personan a las puertas de las casas consistoriales de esta población a las ocho de la mañana del día siete del corriente mes, con objeto de ponerse a disposición de la persona que se nombre para conducirlos por la carretera a fin de emprender la marcha a la capital, sin excusa ni pretexto alguno, advirtiendo a los expresados mozos que el que no lo verifique, sufrirá los perjuicios que la ley determina además de ser declarados prófugos<sup>73</sup>.

Desde 1856, se ordena que este aspecto se notificase también por medio de citaciones personales a los reclutas, como se ha visto en los pasos anteriores.

A continuación, se añade una *“Relación duplicada de los mozos de esta ciudad que procedentes del último llamamiento pasan a la citada Caja en concepto de reclutas de depósito a cargo del comisionado don Francisco de Siles y Sedena, en la forma que determinan las disposiciones vigentes”*<sup>74</sup> con la que suelen finalizar la mayoría de los expedientes de reclutamiento de la segunda mitad del siglo XIX.

Sin embargo, no todos incorporan estos últimos escritos y otros tantos en cambio incluyen al final un conjunto de documentos, principalmente de correspondencia variada, tanto recibida como emitida por el ayuntamiento en relación con el procedimiento, reunida bajo el criterio de su tipología documental.

La más numerosa es la enviada al ayuntamiento por el Consejo Provincial para la ejecución de ciertos actos: exclusión de determinados reclutas<sup>75</sup>, solicitud de envío de documentación sobre un particular, etc..

---

<sup>73</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 223, pp. 232-233.

<sup>74</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 239, pp. 215 y siguientes.

<sup>75</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 225, pp. 60 y siguientes. *“El Consejo Provincial ha declarado libre del servicio de las armas por inútil al mozo Manuel Giménez Coletto, nº 26, del cupo de este pueblo. Lo que participo a V. para su conocimiento y para que haga saber esta resolución a los mozos reclamantes y al último suplente que haya ingresado o su familia o legítimo representante, dando parte del día en el que se haya hecho la notificación. Dios*

Los testimonios escritos que acreditan el cumplimiento de estas órdenes se pueden hallar de forma dispersa también en este apartado, como por ejemplo certificados de reconocimiento médico<sup>76</sup> u oficios de otros ayuntamientos remitiendo información sobre un determinado recluta.

De la misma forma, podemos encontrar al final de algunos años los “recibís” de algunos soldados que certifican la recepción de una copia de su expediente con el fin de poder presentarlos para sus alegaciones ante el Consejo Provincial<sup>77</sup>. No es posible encontrar un criterio común que nos explique su conservación y orden en algunos expedientes y no en otros, salvo el mencionado de la tipología en algunos casos.

Como conclusión a esta breve exposición sobre los documentos relativos a los expedientes de reclutamiento conservados en el Archivo Histórico Municipal de Loja podemos mencionar en primer lugar el gran protagonismo del acta como documento validatorio de la mayoría de los actos de reclutamiento realizados por el concejo. Así como la conservación de todos aquellos testimonios escritos que acreditan la *actio* del alcalde, en forma de decretos, y las certificaciones o notas de

---

*guarde a V. muchos años. Granada 26 de mayo de 1868. El Presidente, Miguel Valverde (rúbrica). Al Alcalde de Loja”.*

<sup>76</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 225, pp. 250-260. “*Los infraescriptos facultativos de medicina y cirugía encargados del reconocimiento de los mozos de la quinta del año actual certificamos que reconocido el padre del mozo Ignacio Arca Calvo, nº 3, no lo consideran impedido para trabajar a pesar de tener defectuosa la mano izquierda. Loja 24 de noviembre de 1872. Emilio Caro (rúbrica). Ramón Illastin (rúbrica)”.*

<sup>77</sup> AHML, Expedientes generales de reclutamiento y reemplazo, Leg. 225, pp. 202 y siguientes. “*He recibido del secretario del ayuntamiento de esta ciudad un expediente instruido en la alcaldía de la misma y que se compone de trece folios útiles para probar las alegaciones presentadas por Ricardo García Arca con fin de presentarlo en la Diputación Provincial de Granada. Loja 27 de noviembre de 1873. Manuel de la Torre (rúbrica)”.*

cumplimiento del secretario del ayuntamiento, certificando la *conscriptio*<sup>78</sup>.

Los documentos emanados para la comunicación o envío de noticias a destinatarios fuera de la administración concejil (cartas de citación, oficios, pregones, etc.) no se encuentran en su mayoría en su formato original, como es lógico, pero sí tenemos constancia de ellos al insertarlos convenientemente en el acta o mediante alusiones del secretario.

Si bien, la diversidad en el procedimiento y la complejidad en los trámites requeridos, provocó, sobre todo al principio de la centuria, una importante dilación en la ejecución de los expedientes, dificultado su resolución final, este problema se solventó esencialmente con la costumbre de la práctica, la aplicación exhaustiva de la normativa y el cumplimiento de los plazos fijados.

En cambio, desde la perspectiva de la Diplomática, la génesis documental no parece que se hiciera más ágil y ligera simplificando la *conscriptio* o puesta por escrito de los testimonios que garantizaban cada una de las fases. Creo más bien que la mejora documental consistió en un afianzamiento importante de las tipologías documentales municipales que sustentan los expedientes acreditativos del proceso de reclutamiento de quintas, imponiéndose con ellas una notable continuidad en la elaboración, redacción y validación de los mismos, que

---

<sup>78</sup> En este sentido, hay que decir que, como no podía ser de otra manera, los tipos documentales y la secuencia de los documentos en los expedientes coinciden con los de otros archivos municipales estudiados (M. A. CRIADO LÁZARO, "Documentación municipal...", pp. 9-23 y B. VICENTE SANZ, "La documentación de quintas en el Archivo Municipal de Valladolid...", pp. 39-54) pero no así con la documentación conservada en ciudades de elevada población como por ejemplo Granada, que lo que conserva en sus depósitos bajo el nombre de "Expedientes de Quintos" son principalmente "*fichas, una por cada casa de la ciudad, en las que se señala quienes eran los miembros de la misma y sus respectivas edades*" además de otra documentación variada pero sobre todo muy parcial (B. FREYRO DE LARA, *El reclutamiento militar en la provincia de Granada...*, pp. 35-36).

se visualiza a través de la estandarización de sus elementos y en la redundante retórica de cláusulas de estilo y formularios al uso.



Ayuntamiento Constitucional de Escabosa

Oficio exacta del ayuntamiento hecho por el unico dia diez del actual de los meses que cumplen diez y nueve años, en el presente natural i se bes

Numero de orden del ay ayuntamiento	Nombres y apellidos de los sujos	Fecha de sus nacimiento Dia Mes Año	Pueblo de su natividad	Nombres del Padre Madre
1	Angel Miquel Garcia Palmito	11 Enero 1878	Escabosa	Ingenio Anita
2	Donato Gonzalez Nuñez	3 Abril 8	8	Juan Cipriana
3	Donato Sanchez Piza	21 Julio 8	8	Fran <sup>co</sup> Paula
4	Salvador Diaz Pardo	17 Octubre 8	8	Vicario Cipriana
5	Miguel Gomez Carradas	5 8 8	Conchilla	Papal Isabel
6	Don. Mariano Palomo	17 Mayo 8	Escabosa	Fran <sup>co</sup> Julia

